

NEGOCIACIÓN COLECTIVA NO REGLADA

Art. 314.- Negociación no reglada. En cualquier momento y *sin restricciones de ninguna naturaleza*, podrán iniciarse entre uno o más empleadores y una o más organizaciones sindicales, *negociaciones voluntarias, directas y sin sujeción a normas de procedimiento*, para convenir condiciones comunes de trabajo y remuneraciones, por un tiempo determinado.

PROCEDIMIENTO



La ley no establece reglas

HUELGA



La ley no prohíbe y tampoco autoriza la huelga.
(CT 345 regula la huelga en términos amplios)

FUERO



No hay fuero para trabajadores
(CT 309 establece el fuero para la NC reglada)

PLAZOS



Sin plazos legales

INSTRUMENTO COLECTIVO



Convenio Colectivo
(sin plazo mínimo, máximo 3 años)



RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA UNA NEGOCIACIÓN COLECTIVA NO REGLADA

01 Invitar formalmente a todos los Sindicatos de la Empresa

02 Firmar un acta de negociación colectiva

03 Posibilidad de establecer un fuero convencional (limitado)

04 Establecer plazo acotado de negociación

05 Establecer temas acotados para negociar y secuencia de los mismos

06 Establecer modalidad, lugar y reglas básicas de negociación. Dejar claramente establecida la imposibilidad de ejercer la huelga.

07 Establecer obligatoriedad de difundir y votar la última propuesta de la Empresa (que asegure una correcta votación –Evo-ting.cl-)

08 Establecer la facultad de la empresa para difundir la última propuesta

09 Dejar claramente establecidas las formas de terminar la negociación (con o sin éxito) y las consecuencias que tendrá en la negociación reglada futura